



# Asamblea General

Distr. general  
3 de marzo de 2020  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**36º período de sesiones**  
4 a 15 de mayo de 2020

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre las Islas Marshall\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de cuatro partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### **II. Información proporcionada por las partes interesadas**

##### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>2</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>3</sup>**

2. La comunicación conjunta 1 (JS1) señaló que el Gobierno de las Islas Marshall había ratificado la mayoría de las convenciones y había incorporado muchos tratados de las Naciones Unidas a la legislación nacional, en comparación con otros países de las Islas del Pacífico, y que estaba desplegando esfuerzos para cumplir con esas obligaciones, aunque el país estaba quedando rezagado en cuanto a la ratificación de algunos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)<sup>4</sup>.

3. El Center for Global Nonkilling (CGNK) elogió el hecho de que las Islas Marshall no tuvieran ejército, así como que trabajaran incansablemente en pro del desarme nuclear y reconocieran la jurisdicción recíproca de la Corte Internacional de Justicia. No obstante, alentó a que se avanzara hacia la ratificación de la constitución de la paz internacional. El CGNK instó y recomendó encarecidamente a las autoridades de las Islas Marshall que ratificaran rápidamente la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Recomendó asimismo al Estado parte que ratificara los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949; la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (Convención de La Haya) y sus dos protocolos; la

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



Convención sobre la Prohibición de Utilizar Técnicas de Modificación Ambiental con Fines Militares u Otros Fines Hostiles; los protocolos de la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales; y la Convención sobre la Prohibición de las Minas Antipersonal, la Convención sobre Municiones en Racimo y el Tratado sobre el Comercio de Armas<sup>5</sup>.

4. El CGNK recomendó al Estado parte que ratificara el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte<sup>6</sup>.

5. El CGNK señaló que el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias no había mencionado ningún caso de desapariciones forzadas en las Islas Marshall. No obstante, la Convención tenía efectos universales y contenía disposiciones relativas a los casos que se producían fuera del territorio nacional. En consecuencia, el CGNK recomendó a las Islas Marshall que ratificara urgentemente la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. Con cierto pesar, el CGNK también observó que las recomendaciones aceptadas, formuladas con ese fin por Francia, el Uruguay, la Argentina y el Brasil, aún no se habían aplicado. Alentó a esos Estados a que prestaran ayuda y apoyo para lograr esa necesaria ratificación<sup>7</sup>.

6. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) observó con reconocimiento que las Islas Marshall habían participado en la negociación del Tratado de las Naciones Unidas sobre la Prohibición de las Armas Nucleares y habían votado a favor de su aprobación el 7 de julio de 2017. Además, el Estado parte figuraba entre los copatrocinadores de la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2016 que estableció el mandato para negociar el Tratado. Sin embargo, las Islas Marshall todavía no habían firmado el tratado. La ICAN recomendó que las Islas Marshall firmaran y ratificaran el Tratado de las Naciones Unidas sobre la Prohibición de las Armas Nucleares como una cuestión de urgencia internacional<sup>8</sup>.

7. La JS1 observó que había constancia de que el Gobierno de las Islas Marshall colaboraba con los órganos de tratados y los relatores especiales de las Naciones Unidas<sup>9</sup>.

8. La JS1 instó al Consejo de Derechos Humanos a que contextualizara las recomendaciones formuladas a las Islas Marshall, en particular aquellas planteadas por los Estados Miembros a fin de que las Islas Marshall adoptaran medidas inmediatas para adherirse a los tratados de las Naciones Unidas o ratificarlos, así como para aprobar leyes de ámbito nacional como parte de su compromiso en virtud de la ratificación, ya que esa cuestión se había convertido en un asunto pendiente para que las Islas Marshall pudieran cumplir con las normas internacionales, tramitando procesos y procedimientos locales con recursos locales. Pidió al sistema de las Naciones Unidas que ayudara al Gobierno, también en el terreno financiero, a cumplir con las obligaciones jurídicas correspondientes, ya que era una cuestión estructural y fundamental para la población de las Islas Marshall<sup>10</sup>.

9. La JS1 felicitó a las Islas Marshall por el arduo trabajo realizado para hacer efectivos los derechos humanos. Observó que la Constitución de las Islas Marshall tenía un capítulo dedicado a la Carta de Derechos, en el artículo II, que abarcaba los párrafos 1 a 17. Esta Carta de Derechos era en cierta medida peculiar, ya que el párrafo 17 era muy inclusivo y permitía reconocer derechos que no estaban enumerados en el capítulo de la Carta de Derechos, y también preveía la inclusión de nuevos derechos humanos que estaban en evolución; sin embargo, el capítulo de la Carta de Derechos carecía de una disposición de aplicación, y el párrafo 17 del artículo II debía promoverse como un elemento inclusivo y con gran visión hacia el futuro de la Constitución de las Islas Marshall. La JS1 recomendó que se incluyera una disposición de aplicación de la Carta de Derechos Humanos, de modo que las leyes locales “tuvieran el estatus de ley suprema”. Además, también debía tenerse en cuenta la cuestión de la aplicación<sup>11</sup>.

## **B. Marco nacional de derechos humanos<sup>12</sup>**

10. La JS1 informó de que se había tomado la decisión de establecer una Comisión Nacional de Derechos Humanos. El calendario era posiblemente lento, pero los procesos

eran importantes, ya que “el proceso determinaba el producto”. Se necesitaba mucha más creación de capacidad en materia de derechos humanos para elevar el nivel de conocimientos jurídicos y políticos de la República, a fin de asegurar que la institución nacional de derechos humanos se utilizara eficazmente<sup>13</sup>.

11. La JS1 señaló que la promoción de la democracia directa, tal como la practicaba el Gobierno por conducto de la Oficina del Secretario Principal, era una cuestión que debía promoverse en todos los sectores del Gobierno en los que hubiera una consulta pública sólida e inclusiva y una gobernanza receptiva<sup>14</sup>.

## **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **1. Derechos civiles y políticos**

*Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>15</sup>

12. El CGNK señaló que en las Islas Marshall no existía la pena de muerte desde la independencia. Felicitó al país por su clara postura ejemplar: un Estado que se negaba a tener ese poder de matar. Sin embargo, todavía era necesaria la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, a fin de confirmar esta postura y de unirse plenamente a los países en los que no se aplicaba la pena de muerte. El CGNK observó con cierto pesar que las recomendaciones aceptadas que Francia y Montenegro habían formulado con ese fin aún no se habían aplicado. Alentó a los Estados a que prestaran ayuda y apoyo para lograr esa necesaria ratificación<sup>16</sup>.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*<sup>17</sup>

13. La JS1 señaló que las Islas Marshall eran un país en el que, dado que los defensores de los derechos humanos eran en primer lugar los funcionarios del Gobierno, esos funcionarios promovían la universalidad y el carácter absoluto de los derechos humanos. En muchas jurisdicciones, sin embargo, eran los defensores de los derechos humanos de las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil los que promovían los derechos humanos, y el Gobierno, siendo el garante último, buscaba las excepciones y limitaciones de esos derechos. En las Islas Marshall, el propio Gobierno tenía el deber de cumplir con esas obligaciones. A pesar de que el proceso de cumplimiento de las diferentes obligaciones no se ha ejecutado de una manera ordenada, las conversaciones al más alto nivel gubernamental habían sido en favor de los derechos humanos. La cuestión que quedaba pendiente era que los ciudadanos supieran que tenían esos derechos y los pudieran reclamar, al mismo tiempo que cumplían con sus deberes y obligaciones. La JS1 señaló que la asociación y el compromiso continuos entre el Consejo de las Organizaciones No Gubernamentales de las Islas Marshall y el Gobierno, de una manera complementaria y no conflictiva, beneficiaría a los ciudadanos de las Islas Marshall, ya que podrían participar en procesos adecuados que les permitirían contar con una cultura más responsable, con protección de sus derechos y libertades fundamentales. Señaló que el Gobierno de las Islas Marshall había creado un entorno propicio para el Consejo de las Organizaciones No Gubernamentales de las Islas Marshall, financiando dichas organizaciones durante los tres próximos años, ya que eso funcionaba bien en una sociedad complementaria y no conflictiva<sup>18</sup>.

### **2. Derechos de personas o grupos específicos**

*Mujeres*<sup>19</sup>

14. La JS1 observó que había leyes de protección de los derechos humanos de las mujeres, leyes contra la violencia doméstica para proteger a las mujeres y los niños, leyes para proteger a las personas con discapacidad y leyes para proteger a los niños, pero

algunas de esas leyes nacionales databan de suficiente tiempo atrás como para haber sido modificadas o necesitar una modificación<sup>20</sup>.

#### *Niños*<sup>21</sup>

15. La Iniciativa Global para Acabar con Todo Castigo Corporal de Niños y Niñas (GIEACPC) observó que el castigo corporal de los niños seguía siendo legal en las Islas Marshall, a pesar de las reiteradas recomendaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño para que fuera prohibido. Las Islas Marshall habían expresado su compromiso de prohibir todos los castigos corporales de los niños, incluso en el hogar, aceptando claramente las recomendaciones formuladas a ese respecto en el examen periódico universal de las Islas Marshall realizado en 2015. El castigo corporal es lícito en el hogar y en las guarderías. El castigo corporal está prohibido en las escuelas, pero la prohibición se ve menoscabada por la existencia de una excepción jurídica para su utilización en el Código Penal de 2011, que todavía no ha sido oficialmente derogada. El castigo corporal es ilegal como medida disciplinaria en las instituciones penales y como condena por un delito. En 2017, el Gobierno declaró que el castigo corporal era “un tema difícil en la cultura de las Islas Marshall” y que a menudo se consideraba “una táctica necesaria para disciplinar a los niños u otras personas a cargo”. La GIEACPC esperaba que el Grupo de Trabajo tomara nota con preocupación de la legalidad del castigo corporal de los niños en las Islas Marshall, y esperaba que los Estados plantearan la cuestión durante el examen de 2020 y formularan una recomendación específica para que las Islas Marshall redactaran y aprobaran una ley con carácter prioritario para prohibir explícitamente todos los castigos corporales de los niños, en todos los entornos<sup>22</sup>.

#### *Notes*

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

##### *Civil society*

##### *Individual submissions:*

CGNK	Center for Global Nonkilling, Geneva (Switzerland);
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London (United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons (ICAN) Geneva (Switzerland).

##### *Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> Marshall Islands Council of Non-Government Organizations (MICNGOs), Majuro (Marshall Islands).
-----	--

<sup>2</sup> The following abbreviations are used in UPR documents:

ICERD	International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination;
ICESCR	International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights;
OP-ICESCR	Optional Protocol to ICESCR;
ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights;
ICCPR-OP 1	Optional Protocol to ICCPR;
ICCPR-OP 2	Second Optional Protocol to ICCPR, aiming at the abolition of the death penalty;
CEDAW	Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women;
OP-CEDAW	Optional Protocol to CEDAW;
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment;
OP-CAT	Optional Protocol to CAT;
CRC	Convention on the Rights of the Child;
OP-CRC-AC	Optional Protocol to CRC on the involvement of children in armed conflict;
OP-CRC-SC	Optional Protocol to CRC on the sale of children, child prostitution and child pornography;
OP-CRC-IC	Optional Protocol to CRC on a communications procedure;

ICRMW	International Convention on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families;
CRPD	Convention on the Rights of Persons with Disabilities;
OP-CRPD	Optional Protocol to CRPD;
ICPPED	International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance.

- <sup>3</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/13, paras. 75.1–75.36, 75.61–75.63 and 75.66.
- <sup>4</sup> JS1, paras. 24-25.
- <sup>5</sup> CGNK, pp. 1 and 7.
- <sup>6</sup> CGNK, p. 7.
- <sup>7</sup> CGNK, p. 7.
- <sup>8</sup> ICAN, p. 1.
- <sup>9</sup> JS1, para. 23.
- <sup>10</sup> JS1, paras. B (i) 7-11 and F (2-4).
- <sup>11</sup> JS1, paras. B (i) 7-11 and F (3-4).
- <sup>12</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/13, paras. 75.37–75.38, 75.43–75.53, 75.58, 75.60 and 75.64.
- <sup>13</sup> JS1, para. 14.
- <sup>14</sup> JS1, para. 7.
- <sup>15</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/13, Report of the working group, paras. 75(74), (Thailand); 75(85), (Sweden); 75(86) (Brazil); and 75(87) (Namibia). See also A/HRC/16/12, Report of the working group, paras. 56(13) (Australia); and 56(20) (Argentina); (Slovakia) and (Hungary) and A/HRC/30/13/Add.1, Report of the working group: Addendum, paras. 5.
- <sup>16</sup> CGNK, pp. 1 and 7.
- <sup>17</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/13, paras. 75.88–75.92.
- <sup>18</sup> JS1, paras. 16-19.
- <sup>19</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/13, paras. 75.39, 75.55–75.57, 75.67, 75.69–75.80 and 75.82–75.83.
- <sup>20</sup> JS1, para. 13.
- <sup>21</sup> For relevant recommendations see A/HRC/30/13, paras. 75.40, 75.68 and 75.81 and 75.85–75.87.
- <sup>22</sup> GIEACPC, pp. 1-4.